

en los 5 primeros días del mes de diciembre del mismo año en que se ponen al cobro los padrones.

Este tipo de fraccionamiento conlleva una bonificación del 5%, que se aplicará en su totalidad en el segundo pago.

Para la concesión de cualquiera de los fraccionamientos señalados anteriormente se exigen los siguientes requisitos:

a) Que la solicitud se efectúe en período voluntario; En los demás casos tendrá efectos para los ejercicios siguientes.

b) Que se domicilie el pago de las fracciones en una entidad de crédito.

c) No tener deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo, o en caso contrario, que se encuentren incluidas en un expediente de fraccionamiento de pago.”

Se modifica el artículo 110.2 apartado a)

Donde dice: Si la deuda se hallaba en periodo voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en periodo ejecutivo, establecidos en el artículo 100.1 de esta Ordenanza.

Ahora dirá: Si la deuda se hallaba en periodo voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en periodo ejecutivo, establecidos en el artículo 99.4 de esta Ordenanza

Se modifica el artículo 118 b) eliminando un párrafo:

Donde dice: EXPEDIENTES POR DEUDAS TRIBUTARIAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDO ENTRE 150EUROS Y 600 EUROS

Embargo de fondos en cuentas corrientes

Embargo de devoluciones AEAT

Embargo de sueldos y salarios y pensiones

Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón de IBI Urbana.

Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón de IVTM por vehículos con una antigüedad inferior a cuatro años..

Ahora dirá: EXPEDIENTES POR DEUDAS TRIBUTARIAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDO ENTRE 150EUROS Y 600 EUROS

Embargo de fondos en cuentas corrientes

Embargo de devoluciones AEAT

Embargo de sueldos y salarios y pensiones

Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón de IBI Urbana.

15.050

ANUNCIO

15.178

Por medio del presente se publica la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Bienes Inmuebles.

En Arrecife, a dieciocho de diciembre de dos mil doce.

EL ALCALDE, Manuel Fajardo Feo.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUBLES DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE (IBI)

Modificación del artículo 7 apartado 2 de la Ordenanza Fiscal, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

2. El tipo de gravamen será el 0,50% por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

15.051

ANUNCIO

15.179

Por medio del presente se publica la Modificación

de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), la cual se adjunta al presente escrito.

En Arrecife, a dieciocho de diciembre de dos mil doce.

EL ALCALDE, Manuel Fajardo Feo.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificación de los artículos 2.1, 3, 6 y 8.2 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada de manera definitiva al no presentarse reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2011 (B.O.P. Las Palmas, número 16, lunes 26 de diciembre de 2011), quedando redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.”

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente comunicación previa.

A los efectos de este impuesto se considerará iniciada la obra cuando se conceda la licencia municipal correspondiente o se presente el acto comunicado con toda la documentación exigida.

En el supuesto de que no medie Solicitud de licencia o presentación de acto comunicado, se devengará el impuesto desde que se ejecute cualquier clase de acto material tendente a la realización del hecho imponible.

Artículo 8

2. La autoliquidación se practicará por los sujetos pasivos, en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, cuando se solicite la correspondiente licencia o se presente la correspondiente comunicación previa.

En el caso de Solicitud de licencia, el pago deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días, a contar a partir del día siguiente al que se le otorgue la misma.

Si se trata de actos comunicados deberá acreditarse el pago en el momento de su presentación en el Registro General de este Ayuntamiento.

Cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la licencia urbanística o presentado el acto comunicado, se inicie la construcción, instalación u obra, se girará la liquidación provisional a cuenta del ICIO.

La base imponible, en cualquiera de los casos, se determinará de acuerdo con el coste estimado del proyecto que se hallará aplicando la siguiente fórmula:

$$PEM = CO \times S \times CC \quad \text{Siendo:}$$

PEM = Presupuesto de Ejecución Material

CO Coste unitario orientativo de la construcción

S = Superficie total construida

CC = Coeficiente de complejidad de la obra (Tabla D)

Sin embargo, cuando el coste del proyecto presentado por el interesado sea mayor que el coste estimado del proyecto que resulte de la aplicación de la fórmula anterior, se tomara como base imponible el primero.”

15.052

ANUNCIO

15.180

Por medio del presente se publica la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), la cual se adjunta al presente escrito

En Arrecife, a dieciocho de diciembre de dos mil doce.

EL ALCALDE, Manuel Fajardo Feo.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

Modificación del articulado en la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobada de manera definitiva, al no presentarse reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2011, (B.O.P. Las Palmas, número 16, lunes 26 de diciembre de 2011), consistente que el “artículo 16. Declaración de variación” pasa a ser el artículo 15 y el “artículo 17. Aprobación y entrada en vigor” pasa a ser el artículo 16

15.053

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA

ANUNCIO

15.181

Por el Ayuntamiento Pleno de Artenara, en sesión celebrada el día cinco de noviembre de 2012, se adoptó el siguiente acuerdo que, a continuación literalmente se transcribe en su parte dispositiva:

“PRIMERO. Delegar en el Cabildo de Gran Canaria para su realización a través del organismo autónomo Valora Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 27 y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 13 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las competencias municipales, relativas a la gestión y recaudación de las Sanciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que se relacionan a continuación:

a) Expedir los documentos de notificación de las denuncias formuladas por los agentes municipales a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento y la consulta de los Registros de la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Notificar las denuncias formuladas por los agentes municipales.

c) Notificar las sanciones impuestas por el Alcalde, u órgano municipal competente.

d) Dictar la providencia de apremio.

e) Recaudar las sanciones en periodo voluntario y ejecutivo.

f) Liquidar intereses de demora.

g) Conceder y denegar aplazamientos y fraccionamientos de pago.

h) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

i) Resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos del procedimiento recaudatorio.

j) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

k) La defensa jurídica y, en su caso, representación ante los distintos órdenes jurisdiccionales, con ocasión de los litigios que tengan su origen en actuaciones derivadas de este convenio.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se encomienda al Cabildo de Gran Canaria para su realización a través del organismo autónomo Valora Gestión Tributaria la realización de